



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA  
CONCEJO MUNICIPAL



3

**Acuerdo No. 017**  
(Noviembre 27 de 2009)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTION  
AMBIENTAL MUNICIPAL "SIGAM" EN EL MUNICIPIO DE  
GRANADA CUNDINAMARCA"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 79 Y 313 NUMERAL NOVENO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LOS ARTIULOS 13, 63 Y 65 DE LA LEY 99 DE 1.993, LEY 136 Y DEMAS APLICABLES Y CONCORDANTES, Y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia establece el marco normativo relacionado con las disposiciones en materia ambiental, las cuales redundan en la consolidación del Sistema de Gestión Ambiental "SIGAM".
2. Que la Ley 99 de 1.993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental "SINA", fija los parámetros de orden legal que conllevan a la creación del Sistema de Gestión Ambiental "SIGAM" en las entidades territoriales.
3. Que el Sistema de Gestión Ambiental "SIGAM", será el conjunto de normas, orientaciones, actividades, recursos, programas e instituciones que regulen y coordinen la Gestión Ambiental del Municipio de Granada Cundinamarca.

Por lo cual:

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**PRINCIPIOS Y POLITICAS BASICAS**

**ARTICULO PRIMERO – OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto la conservación, restauración y desarrollo de los bienes y servicios ambientales como mecanismo para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Municipio.

**ARTICULO SEGUNDO - DE LA PRIORIDAD EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE:** Las políticas, normas y acciones del Municipio de Granada Cundinamarca, serán armónicas con la conservación, restauración, mejoramiento y protección de los



recursos naturales y el ambiente; propenderán además por la preservación, la mitigación y la compensación de los procesos deteriorantes del agua, el aire, los suelos y los recursos biológicos y ecosistémicos.

**ARTICULO TERCERO - DE LOS OBJETIVOS DE LA POLITICA Y LA GESTION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA:**

Es función pública de las autoridades municipales estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre el hombre y su entorno, por lo cual la gestión ambiental municipal debe:

1. Lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable y estéticamente placentero.
2. Prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales.
3. Promover comportamientos y conocimientos ciudadanos respetuosos con el entorno.
4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas más limpias.
5. Conservar y preservar las cualidades de los ecosistemas urbanos y rurales del Municipio.
6. Asegurar el cumplimiento de las sanciones que buscan preservar y recuperar el ambiente.

**ARTICULO CUARTO - FIJACION DE LA POLITICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA:**

La Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Municipio, fijara la política ambiental municipal, con la participación activa de las entidades pertenecientes al "SIGAM" las cuales realizaran sus aportes a través del Consejo Ambiental del Municipio, que se crea en este acuerdo.

La política ambiental del Municipio de Granada Cundinamarca contendrá los objetivos previstos en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 99 de 1.993, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, en el Pla de Desarrollo Municipal y en los documentos oficialmente adoptados por los gobiernos: Nacional, Departamental y Municipal. De igual manera señalara las metas a cumplir en el largo y mediano plazo y las prioridades o áreas de atención preferentes del corto plazo, al igual que las estrategias y orientaciones diseñadas para su cumplimiento.

Los objetivos, metas y propósitos fijados por la política ambiental municipal son de obligatorio cumplimiento para las entidades publicas, para el sector privado y para todos los habitantes de Municipio.

Sobre la misma se realizaran amplias campañas de divulgación y explicación a través los medios de comunicación existentes en el Municipio y entorno. Por medio de la Institución Educativa Departamental se buscara difundir la política ambiental municipal, mediante la inclusión en las cátedras de ecología y medio ambiente.

El Consejo Ambiental Municipal tomara las medidas del caso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.



## CAPITULO II

### **FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL "SIGAM" EN EL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA.**

**ARTICULO QUINTO - DEFINICIÓN:** El sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Granada Cundinamarca es el conjunto de normas, orientaciones, actividades, recursos, programas e instituciones que regulan y coordinan la gestión ambiental del Municipio de Granada Cundinamarca.

**ARTICULO SEXTO - FUNCIONAMIENTO DEL "SIGAM":** El Sistema de Gestión Ambiental Municipal "SIGAM" de Granada Cundinamarca, debe funcionar de manera tal que las actividades que realice el gobierno municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano o rural, prestación de servicios públicos, construcción de obras publicas, administración, control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos; sean coordinados y armónicos con los objetos de la política ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO - DE LA COORDINACIÓN Y ARMONIA CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA":** Las políticas y normas para la conservación y la gestión del medio ambiente en el Municipio de Granada Cundinamarca se formularan y ejecutaran en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental "SINA". La Administración Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario deberá concertar y cooperar con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y con las entidades territoriales circunvecinas en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales.

**ARTICULO OCTAVO - SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO:** La Secretaria de Desarrollo Agropecuario es la entidad de la Administración Central del Municipio, con las funciones de diseñar, promover, desarrollar y controlar la gestión ambiental municipal y preparar las medidas que se deban tomar para su adopción en el territorio del Municipio, previa consulta con el Consejo Ambiental Municipal que se crea con este acuerdo.

La Secretaria de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar y dirigir el sistema de gestión ambiental en el Municipio en compañía de la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Planeación y Obras Publicas.
- Formular el plan de Gestión Ambiental Municipal, bajo la directa supervisión del señor Alcalde Municipal, y presentarlo a consideración del Consejo Ambiental del Municipio para su aprobación.
- Coordinar la ejecución de las directrices y pautas para la Gestión Ambiental Municipal que deben cumplir las Secretarias, las Entidades



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA  
CONCEJO MUNICIPAL



Descentralizadas y todas las dependencias administrativas del Municipio, a través de las comisiones de trabajo.

- Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de la Gestión Ambiental Municipal.
- Promover a nivel comunitario la realización de campañas y actividades formativas y divulgativas que fomenten la conciencia colectiva sobre la necesidad de participar en la conservación y manejo integrado del ambiente.
- Fomentar el ejercicio de acciones populares encaminadas a la conservación, restauración y desarrollo del patrimonio ambiental y la defensa de los intereses colectivos del espacio público y de las normas que regulan el desarrollo urbano y regional.
- Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propias de la educación, investigación y la cultura ambiental.
- Promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección, mitigación, compensación y manejo de la degradación ambiental.
- Ejercer las funciones asignadas a la Secretaria Técnica del Consejo Ambiental Municipal.

**ARTÍCULO NOVENO - FINANCIACION DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL "SIGAM" DE GRANADA CUNDINAMARCA:**

El sistema de Gestión Ambiental Municipal "SIGAM" de Granada Cundinamarca, tendrá un fondo de financiación que se crea por este acuerdo, encargado de financiar las actividades relacionadas con la Gestión Ambiental del Municipio, así como de su promoción y divulgación.

La Administración Municipal deberá incluir anualmente una partida del 1 % del total de los ingresos corrientes de libre destinación, con destino especial para programas y proyectos ambientales. Este rubro se denominará "Plan de Gestión Ambiental Municipal"

El patrimonio del Fondo de Financiación estará constituido, entre otros por:

- Los bienes que destinen las entidades privadas o públicas a cualquier título.
- Las asignaciones presupuestales del Municipio.
- El producto de multas y de las indemnizaciones resultantes de las Acciones Populares previstas en la Ley y adelantadas por el Personero Municipal.
- Los recursos provenientes de la utilización de los predios en donde el Municipio establezca especiales actividades ecológicas.

**ARTICULO DECIMO - ENTIDADES QUE CONFORMAN EL "SIGAM" Y FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL:**

Las entidades incorporadas por este Acuerdo al Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Granada Cundinamarca desarrollaran las siguientes funciones en materia ambiental:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA  
CONCEJO MUNICIPAL



**SECRETARIA DE GOBIERNO:** Le corresponde dirigir acciones policivas para prevenir y controlar el deterioro ambiental y la ocupación del espacio público, y dirigir y coordinar las políticas y acciones de prevención de desastres naturales e incendios.

Con el apoyo de la Policía Nacional, de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, le corresponde el control del cumplimiento de las normas ambientales, especialmente las que se refieren al uso del espacio público, el control del ruido, la contaminación visual, el tráfico ilegal de fauna y flora, y coordinar con las demás entidades municipales la realización de los planes y trabajos en materia ambiental.

También le corresponde controlar, en coordinación con la Secretaria de Planeación y Obras Públicas o en su defecto la Oficina de Servicios Públicos, la calidad del agua para consumo humano y diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir, en coordinación con la Oficina de Saneamiento Ambiental, la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias.

Le corresponde además elaborar, en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, los programas de la Educación Ambiental formal del Municipio y ejecutar y controlar su desarrollo.

**SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS:** Le corresponde como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal, la incorporación de consideraciones ambientales en los procesos de planeación municipal y regional, la zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público del Municipio. De igual manera integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras, arborizar, mantener y conservar las zonas verdes del Municipio que sean de su responsabilidad y prevenir, controlar y compensar el impacto ambiental de los proyectos que adelante.

Le corresponde además promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, adelantar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos y proteger y aumentar, en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, la cobertura vegetal en las rondas de los cuerpos de agua que el Municipio utiliza. De igual manera minimizar el impacto ambiental de la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, promover programas de reciclaje, realizar las acciones necesarias para prevenir. Corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la operación del sitio de disposición final de los residuos sólidos, y proteger y aumentar la cobertura vegetal del Municipio.

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO:** Le corresponde planificar el desarrollo rural del Municipio, promover y ejecutar políticas nacionales, regionales y sectoriales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, coordinar y ejecutar los planes,



programas y proyectos ambientales y del sector agropecuario en el área rural y urbana del Municipio en compañía de las Secretarías de Gobierno y Planeación y Obras Públicas.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO - COORDINACION DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL "SIGAM" DEL MUNICIPIO DE GRANADA**

**CUNDINAMARCA:** La coordinación de la política ambiental de Municipio de Granada Cundinamarca se hará a través del Consejo Ambiental del Municipio que se crea mediante este acuerdo. Este Consejo tiene carácter de organismo coordinador del "SIGAM" e incluye actores institucionales y actores externos al Municipio. Le corresponde asesorar al Municipio en el cumplimiento de la política ambiental fijada. El Consejo Ambiental del Municipio de Granada Cundinamarca, estará conformado por:

- a) El Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Gobierno Municipal.
- c) El Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal.
- d) El Secretario de Desarrollo Agropecuario Municipal.
- e) El Rector de la I.E.D. o un representante de ellos en caso de crearse más Instituciones.
- f) Un delegado del Concejo Municipal.
- g) El Personero Municipal.
- h) Un delegado de las Juventudes del Municipio.
- i) Un representante de las Organizaciones ambientales constituidas en el Municipio.
- j) Un representante de las Juntas de Acción Comunal del Municipio.
- k) El Técnico de Saneamiento Ambiental Municipal.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO - MIEMBROS DEL CONSEJO E INVITADOS:**

Son miembros del Consejo los señalados en el artículo anterior. Los miembros del Consejo cuentan con voz y voto para la concertación de recomendaciones al Municipio. Son invitados permanentes del Consejo un representante de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, como autoridad ambiental competente en el Municipio a la cual le corresponden adelantar las funciones asignadas por la Ley 99 de 1.993 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los estatutos que dicte la asamblea corporativa, un representante del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y un Alcalde o su delegado que represente a los Municipios circunvecinos; estos representantes asistirán con voz pero sin voto. Cuando el Consejo lo considere pertinente, cualquiera de las entidades pertenecientes al "SIGAM" podrá invitar expertos en los temas a tratar en la respectiva sesión. Estos asesores podrán asistir con voz pero sin voto. Los miembros del Consejo podrán asistir a cada sesión con el apoyo de hasta dos (02) asesores y estos asistirán con voz pero sin voto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA  
CONCEJO MUNICIPAL



**ARTICULO DECIMOTERCERO - DECISIONES:** Las decisiones adoptadas por el Consejo Ambiental Municipal son recomendaciones para todas las entidades pertenecientes al Municipio y se tomaran por la mayoría absoluta de votos de los miembros.

**ARTICULO DECIMOCUARTO - MAYORIA:** Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad del número de miembros del Consejo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO - VOTACIONES:** Las votaciones se efectuaran con cualquier manifestación externa inequívoca que indique aceptación o negación por parte de los miembros del Consejo, a la proposición interrogativa presentada por el Presidente de dicho organismo. El Secretario técnico del Consejo llamara a lista y cada miembro al contestar expresara su voto, el resultado se publicara en el acta respectiva.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO - FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Ambiental del Municipio de Granada Cundinamarca las siguientes:

1. Asesora a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, para la formulación y fijación de la política ambiental del Municipio.
2. Proponer mecanismos institucionales, financieros y técnicos que sean necesarios para el fortalecimiento y coordinación de las entidades pertenecientes al "SIGAM" y para la coordinación de este con las demás entidades del Municipio.
3. Recomendar las medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de los proyectos de desarrollo económico y social de manera tal que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos.
4. Proponer por conducto del Alcalde al Concejo Municipal, las recomendaciones que considere pertinentes para adecuar el uso del territorio del municipio con los planes, programas y proyectos aprobados.
5. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental "SINA", en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.
6. Promover la conformación de comités técnicos y/o jurídicos en los que participen funcionarios de las entidades pertenecientes al Municipio, la CAR y/o las entidades territoriales circunvecinas, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al Municipio.
7. Recomendar al Honorable Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, previo concepto favorable expedido por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA  
CONCEJO MUNICIPAL



8. Servir de órgano de enlace entre la administración municipal, el sector privado, la academia y las organizaciones si animo de lucro, con el fin de recoger y analizar las observaciones de estos últimos, a efectos de definir su inclusión dentro de la política ambiental del municipio o de hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales vigentes.
9. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia ambiental se deben adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.
10. Recomendar a la autoridad ambiental competente la adopción de decisiones en materia de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales generados por las diferentes actividades productivas del Municipio.
11. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías mas limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del Municipio.
12. Dictar su propio reglamento

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO: SECCIONES:** El Consejo Ambiental del Municipio sesionara de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, previa citación realizada por la Secretaria Técnica. El Consejo sesionara de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario o por lo menos tres integrantes del Consejo.

La inasistencia a tres (3) sesiones del Consejo durante cada semestre por parte de sus miembros, constituye causal de mala conducta. El consejo podrá excusar la inasistencia cuando se presenten las pruebas que justifiquen la misma. Dichas pruebas quedaran en el archivo del Consejo y se hará relación de las mismas en la respectiva acta de la sesión en la cual se estudie la misma. No se podrá presentar excusas más de una vez.

**ARTICULO DECIMOCTAVO - CITACION A LAS SESIONES:** La citación a las sesiones ordinarias se hará por medio de escrito suscrita por la Secretaria Técnica, en el que se mencionara lugar, fecha, hora y orden del día de la sesión. Dicha comunicación deberá ser enviada con una antelación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará mediante escrito suscrito por cualquiera de las personas indicadas en el artículo anterior, el cual deberá contener los mismo requisitos señalados en el inciso primero del presente artículo, salvo el orden del día. En caso de urgencia la citación podrá ser verbal de los cual se dejara constancia en el acta de la sesión.



- **ARTICULO DECIMONOVENO - ORDEN DEL DIA:** El orden del día contiene la serie de asuntos que se someten en cada sesión al conocimiento y discusión de los integrantes del Consejo. El orden del día debe ser enviado de manera previa a cada sesión, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para las sesiones extraordinarias.

El orden del día será fijado por el Presidente del Consejo Ambiental Municipal de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Figurará en él, en primer lugar, la lectura del acta de la sesión anterior, copia de la cual se entregara previamente.
2. Luego se señalara los temas a tratar, los cuales deben ser abordados en el orden dispuesto para la sesión.
3. Se incluirán seguidamente los informes de la comisiones designadas por el Consejo
4. Lo que propongan los miembros del Consejo. El orden del día no podrá ser modificado si no por proposiciones que reciban el voto de la mayoría de los asistentes. Decidido el punto objeto de la alteración se volverá al orden inicial. Cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse así lo requiera, el presidente del Consejo podrá adicionar o alterar el orden del día, sin sujeción a lo establecido en este artículo.

**ARTICULO VEINTE - INICIO Y DURACION:** Se abrirá la sesión tan pronto como estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo. Si fuere indispensable por razones de evidente urgencia, el presidente del Consejo podrá dar inicio a la sesión y se tomara las decisiones con el número de miembros presentes.

→ **ARTÍCULO VIGECIMOPRIMERO - SECRETARIA TECNICA:** La Secretaria Técnica del Consejo será realizada por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.

**ARTICULO VIGECIMOSEGUNDO - FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA:** Son funciones de la Secretaria Técnica las siguientes:

1. Prepara la citación a las sesiones del Consejo
2. Preparar, revisar, resumir, evaluar, conceptuar y hacer llegar a los miembros del Consejo o a quienes el Consejo decida, los documentos que deben ser analizados de manera previa a cada sesión.
3. Elaborar dentro de los 8 días siguientes las actas de las reuniones del Consejo
4. Elaborar y presentar de manera semestral al Alcalde Municipal un informe de las actividades del Consejo.
5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Consejo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA  
CONCEJO MUNICIPAL



6. Preparar los informes que sean solicitados por el Presidente del Consejo.
7. Expedir las certificaciones sobre las recomendaciones adoptadas por el Consejo.
8. Programar las reuniones de las comisiones de articulación del "SIGAM"
9. Preparar, enviar, recibir y analizar la agenda de trabajo que deben evacuar las comisiones de articulación del "SIGAM".
10. Las demás que le sean designadas por el presidente del Consejo.

**ARTICULO VIGECIMOTERCERO - ACTAS:** De cada una de las sesiones del Consejo se elabora un acta que contendrá por lo menos lo siguientes:

1. Numero del acta
2. Lugar y fecha de la reunión
3. Nombre de los asistentes, incluyendo los invitados y los asesores
4. Objeto de la sesión
5. Temas tratados
6. Compromisos adquiridos por cada uno de los miembros y/o los invitados
7. Observaciones y constancias que se hayan dejado
8. Decisiones adoptadas y/o recomendaciones

El acta deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo en la reunión siguiente y deberá ser suscrita en su orden, por el Presidente del Consejo y la Secretaría Técnica.

→ **ARTÍCULO VIGECIMOCUARTO - COMISIONES DE TRABAJO PARA LA ARTICULACION DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL "SIGAM":** A través de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario las entidades municipales coordinaran y armonizaran las actividades que adelante la Administración Municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano y rural, espacio publico, prestación de servicios públicos, construcción de obras publicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos con los objetivos de su política ambiental. Para el efecto, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario definirá los miembros y sus comisiones de trabajo.

**ARTICULO VIGECIMOQUINTO - REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES A LAS COMISIONES:** Los directores o gerentes de las entidades que conforman las comisiones de que trata el presente Acuerdo, designarán un representante para integrar cada una de ellas. Dichos representantes deberán ocupar cargos del nivel directivo o asesor en las respectivas entidades.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA  
CONCEJO MUNICIPAL



**ARTICULO VIGECIMOSEXTO - REUNIONES DE LAS COMISIONES:**

Las comisiones se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, previa citación hecha por la Secretaria Técnica del Consejo. Las citaciones deberán indicar lugar, fecha, hora y la agenda de trabajo de que se ocupara la reunión. Las reuniones de las comisiones siempre deberán programarse y efectuarse con anterioridad a las sesiones del Consejo Ambiental del Municipio. Las comisiones se reunirán de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, el presidente del Consejo Ambiental del Municipio o la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. A las reuniones podrán asistir invitados de acuerdo con los temas a tratarse. Las invitaciones se enviaran a través de la Secretaria Técnica del Consejo previa solicitud.

**ARTICULO VIGECIMOSEPTIMO - AGENDA DE TRABAJO:**

La Secretaria Técnica del Consejo preparará la agenda de trabajo de que deben ocuparse las comisiones de articulación del "SIGAM". Dicha agenda se enviara a cada una de las entidades integrantes de las respectivas comisiones junto con la citación a la reunión. Los integrantes de las comisiones propondrán a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario los temas a su consideración.

**CAPITULO III**

**COORDINACIÓN Y ARMONIA DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA) Y CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS**

**ARTICULO VIGECIMOCTAVO - PARTICIPACION:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 99 de 1993, el Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) hace parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), por lo cual las políticas y normas para la gestión ambiental en el Municipio de Granada Cundinamarca se formularan y ejecutaran en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

**ARTICULO VIGECIMONOVENO - REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA ANTE EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA):** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, representara al Municipio ante todas las entidades, organismo, consejos y sistemas internacionales que se ocupen de temas ambientales.

**ARTICULO TREINTA - ARTICULACION CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL:** El Consejo Ambiental del Municipio recomendara las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



En virtud de estos convenios las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el presente artículo.

**ARTICULO TRIGECIMO CUARTO - ARTICULACION CON EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL:** El Sistema de Gestión Ambiental "SIGAM" del Municipio de Granada Cundinamarca colaborara en el funcionamiento y operación del Sistema de Información Ambiental. Para cumplir con lo dispuesto en le presente artículo, las entidades municipales pertenecientes al "SIGAM" deben:

- a). Suministrar al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, de conformidad con lo previsto en los convenios que se celebren para el efecto, la información técnica y/o científica que les sea solicitada, y contribuir con la difusión de la información que les sea reportada.
- b). De conformidad con lo previsto en los convenios, apoyar al IDEAM a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el diseño de los modelos, parámetros, indicadores, variables, normas, estándares, flujos y procedimientos necesarios para el manejo
- c) Coordinar programas y actividades a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para el acopio, procesamiento y análisis de la información sectorial en aquellos casos que se consideren básicos para el establecimiento de políticas, normas o regulaciones sobre la población, la calidad de vida o el desarrollo sostenible.
- d). Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, la CAR y el IDEAM, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en el establecimiento de los inventarios y bases de datos sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
- e). Proveer la información disponible a todas las entidades publicas, al sector productivo y a la sociedad de conformidad con las normas que se expidan para el efecto.

**ARTICULO TRIGECIMO QUINTO - ARTICULACION CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS:** Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Granada Cundinamarca se articulará con las entidades territoriales circunvecinas mediante la suscripción de convenios a fin de concertar y cooperar en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales. El diseño de los planes ambientales regionales deberá coordinarse con los planes ambientales regionales deberá coordinarse con los planes ambientales del Departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley.



**ARTÍCULO TRIGECIMO PRIMERO - INFORME ANUAL:** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario prepara un informe anual para la administración municipal sobre la gestión ambiental desarrollada en el municipio en el que se especifiquen las metas alcanzadas previstas en el plan de Gestión Ambiental, al igual que los demás resultados obtenidos y un breve informe sobre el funcionamiento del "SIGAM", para lo cual se establecerán indicadores.

**ARTICULO TRIGECIMO SEGUNDO - ARTICULACION CON LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL:** El sistema de Gestión Ambiental "SIGAM" del Municipio de Granada Cundinamarca se articula con la Corporación Autónoma Regional "CAR" a través del Consejo Ambiental Municipal, el cual tomara las medidas necesarias para cooperar con la Corporación en la promoción y realización de investigaciones científicas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, al igual que para transferir las tecnologías resultantes de las mismas, de acuerdo con las iniciativas presentadas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

El Municipio se articula de manera especial con la Corporación Autónoma Regional CAR mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en le diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental.

**ARTICULO TRIGECIMO TERCERO - ARTICULACION CON LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y LA ACADEMIA:**

El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Granada Cundinamarca se articulara con los Institutos de Investigación Científica de que trata la ley 99 de 1993, y con la Academia, mediante la suscripción de convenios con la Alcaldía Municipal. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:

- a). Adelantar proyector de investigación científica en temas ambientales
- b). Organizar o fortalecer centros científicos y tecnológicos en materia ambiental.
- c). Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, en los campos ambientales.
- d). Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental.
- e). Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental.
- f). Realizar actividades de normalización ambiental
- g). Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental a nivel regional
- h). Realizar cursos, seminarios y eventos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología en materia ambiental.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GRANADA  
CONCEJO MUNICIPAL



**CAPITULO IV**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO TRIGECIMO SEXTO - TERMINO PARA LA IMPLEMENTACION DEL "SIGAM":** Las entidades municipales pertenecientes al "SIGAM" deberán coordinar a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, lo necesario para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto, se implementen y pongan en funcionamiento la totalidad de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO - CONTROL DE LEGALIDAD:** Enviarse copia del presente acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTICULO TRIGECIMO OCTAVO - VIGENCIA Y DEROGATORIA:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Granada Cundinamarca a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Nueve (2009), después de haber tenido sus dos debates reglamentarios los días Veinticuatro (24) y Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Nueve (2009).

**LUIS ALFONSO ROA SANCHEZ**  
Presidente Honorable Concejo M/pal.

**JENNY ALEXANDRA ROMERO**  
Secretaria Honorable Concejo M